



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-160-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11



Pleno
Resolución
Expediente CNT-160-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cinco de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “Primero”, “Décimo” y “Décimo Primero” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de diciembre dos mil veinticuatro, RCL Cruises Ltd. (RCL); Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V. (PTM); Turismo de Aventura Costa Maya, S.A. de C.V. (TACM); así como A

A (Otros Accionistas PTM, y junto los Accionistas TAC, los Accionistas PTM, y junto con RCL, PTM y TACM, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, notificado electrónicamente al día siguiente, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver inició el veintiuno de mayo de dos mil veinticinco.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



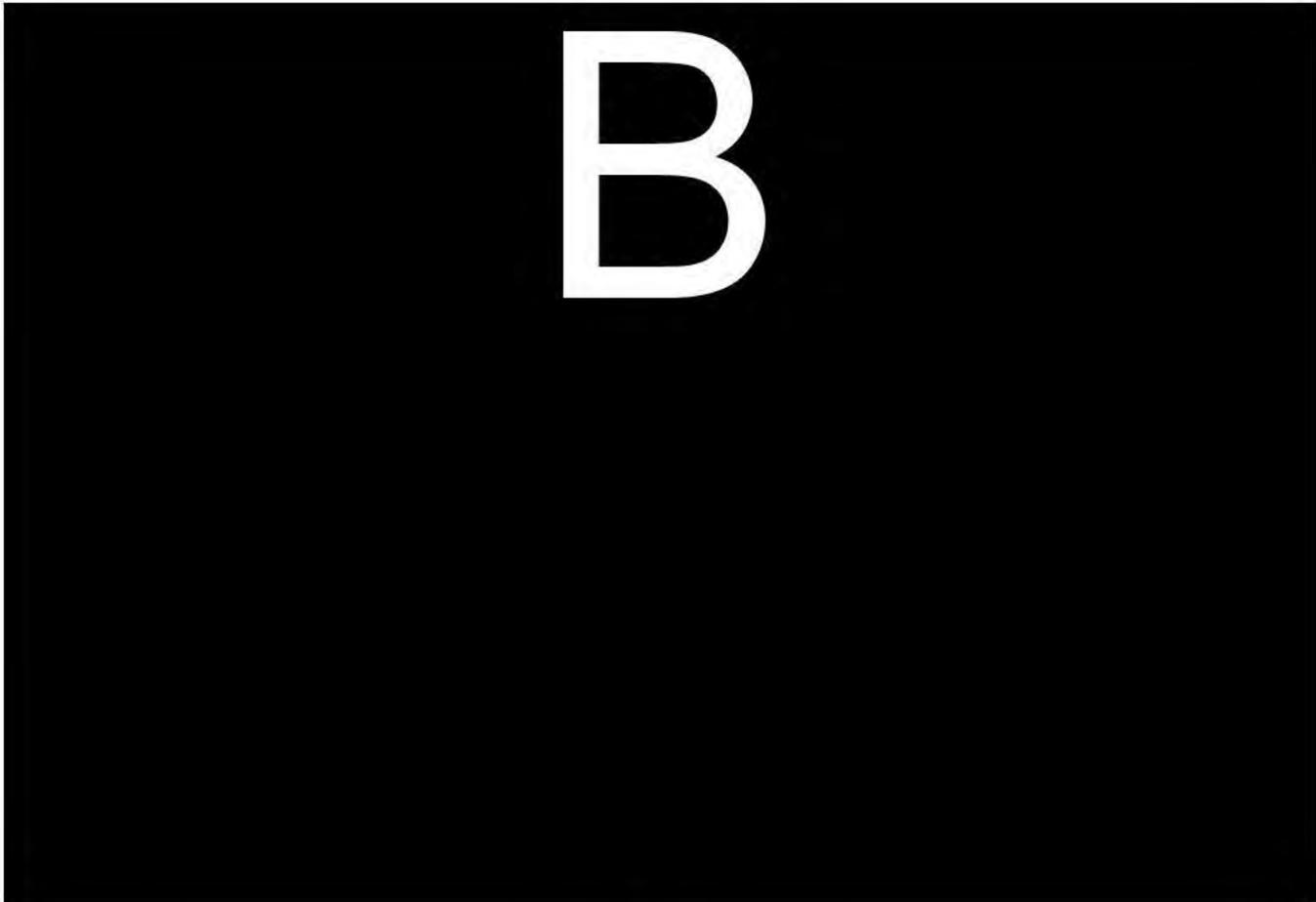
**Pleno
Resolución
Expediente CNT-160-2024**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte de RCL **B** del capital social de PTM propiedad de los Accionistas PTM⁶ **B**
RCL y TACM **B** RCL **B**
B TACM.⁷

Como resultado de la operación, RCL aumentará su participación en PTM⁸ y, en consecuencia, **B**
B⁹





**Pleno
Resolución
Expediente CNT-160-2024**

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezcan obligaciones de no competir.¹⁰

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación notificada se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

B



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-160-2024**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, con voto concurrente del Comisionado Rodrigo Alcázar Silva por considerar que la operación B así como el voto en

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-160-2024**

contra del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras quien emite voto particular de forma escrita y se adjunta a la resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Andrea Marván Saltiel, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez, con fundamento en los artículos 19 y 20 fracción V de la LFCE, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica,. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada en suplencia por ausencia temporal
de la Comisionada Presidenta**

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**



VOTO PARTICULAR

Comisionado: José Eduardo Mendoza Contreras

Expediente: CNT-160-2024

Resolución sobre la concentración entre RCL Cruises LTD.; Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V.; Turismo de Aventura Costa Maya, S.A. de C.V. y Otros.

Con fundamento en los artículos 28, fracción VI del párrafo vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 14 fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; y 33, segundo párrafo de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, presento **VOTO PARTICULAR** respecto del expediente **CNT-160-2024**.

1. Antecedentes

En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2025 del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece), llevada a cabo el 05 de junio de 2025 se realizó la presentación, discusión y resolución del asunto radicado en el expediente **CNT-160-2024**.

La operación consiste en la adquisición directa por parte de RCL Cruises Ltd. (RCL) [REDACTED] B [REDACTED] de Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V. (PTM) [REDACTED] B [REDACTED] entre RCL y Turismo de Aventura Costa Maya, S.A. de C.V. (TACM).

Sobre dicho expediente, la Ponencia presentada establece que, derivado de la operación, B [REDACTED]

B



2. Análisis de la operación

Difiero de lo expuesto en la Ponencia, ya que considero que al determinarse el mercado relevante [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Considero que el mercado relevante [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

El Caribe Mexicano cuenta con tres zonas con puertos: Progreso, Cozumel y Mahahual, que en la actualidad brindan acceso abierto a los cruceros. [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Si como resultado de la operación, solo una línea de cruceros tuviera acceso exclusivo al Puerto Costa Maya en Mahahual, esa línea sería la única que podría ofrecer el tour completo por el Caribe Mexicano parando en Progreso, Cozumel y Mahahual ([REDACTED] B [REDACTED] y el tour Cozumel-Mahahual y Progreso-Mahahual ([REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] así como el tour de un puerto fuera del país- Mahahual [REDACTED] B [REDACTED]. Por esta razón, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

La presente transacción se trata de [REDACTED] B [REDACTED] RCL y [REDACTED] B [REDACTED]. Con base en la Ponencia se observa que

[REDACTED] B [REDACTED]

Se aprecia entonces que, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]



Pleno
Resolución
Expediente CNT-160-2024

B

Entiendo claramente que la concentración implica [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]².

3. Conclusiones y recomendación

Considerando que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], esta Ponencia recomienda no autorizar la concentración a menos que esta se sujete a que RCL [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

B

B



Número de Expediente: CNT-160-2024
Número de Páginas: 4

Sello Digital

No. Certificado

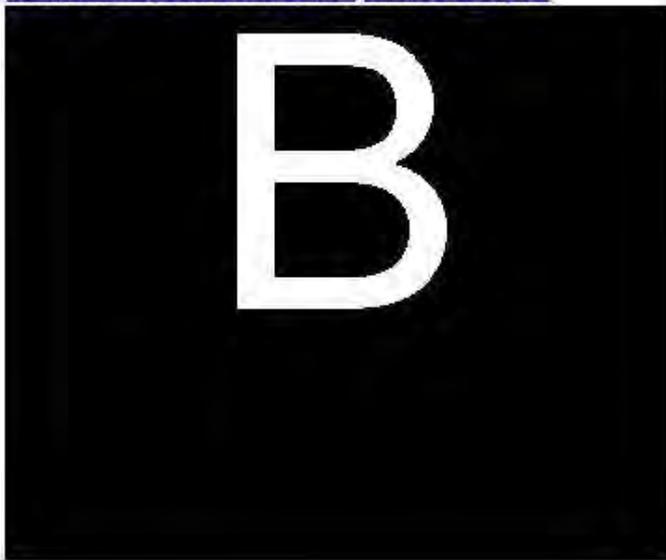
Fecha

IDZ5R2LIUCEDpnXowgXdi34Jgf6cgySDw3o2hV
MsuliCf5xPOjelFCzdmc6EFMG76TemCi3a//kkg4
QK2YL0CEo4drMvxAYq34aDT6uDFtWK8zRRX6
W3fXM+qQSAzMdSwv2Al62n9K8nBfX+qDhM6c
JdwNtbNeAvSUGu9uSli3XIBr1co1xDYpHgKrc5
n4eOA3BYi53EwkF+8dq0awvYU5DLjZk2QFzJH
FEgfCXJsgbTzsiqKv1EWO2iKLw10B8hO3YNnP
xRZvaDoHaaULMNXY1TUMNzGZTTEea3kc8m
w5y/MjtnH+JMOlj7vYQGd78hlbTPBx5ERdeTxok
KSIVg==

00001000000705452429

viernes, 6 de junio de 2025, 12:55 p. m.
JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS

De: [Marván Saltiel Andrea](#)
A: [Valerio Méndez Juan Francisco](#)
Cc: [Agonizantes Varela Andrea del Carmen](#); [Castillo Díaz Gilberto](#)
Asunto:
Fecha:
Archivos adjuntos:



Estimado Secretario Técnico,

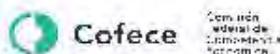
De conformidad con los artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, y toda vez que no podré estar presente en la 21ª Sesión Ordinaria del Pleno de la COFECE, programada para celebrarse el 5 de junio de 2025, le remito los documentos (en versión electrónica) que contienen el sentido de mi voto.

Saludos cordiales,

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

T. 552789 6500
M. amarvan@cofece.mx



Av. Revolución #725, Col. Santa María Nonoalco,
Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03700, Cd. de México.

cofece.mx



Aviso: La información de este correo, así como el contenido de los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información.
No imprimas este correo si no es necesario.



Andrea Marván Saltiel
VOTO POR AUSENCIA
21ª sesión ordinaria del Pleno de la
Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticinco. En relación con la 21ª sesión ordinaria programada para celebrarse el cinco de junio de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,² se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

| | |
|------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Número de expediente: | CNT-160-2024 |
| Fecha de sesión de Pleno: | 05 de junio de 2025. |
| Descripción del asunto listado en el Orden del Día: | <i>SEGUNDO. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre RCL Cruises LTD.; Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V.; Turismo de Aventura Costa Maya, S.A. de C.V. y otros.</i> |
| Agentes económicos involucrados: | <i>RCL Cruises Ltd.; Promociones Turísticas Mahahual, S.A. de C.V.; Turismo de Aventura Costa Maya, S.A. de C.V.;</i> A |
| Sentido del voto: | Autorizar. |

Atentamente

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, JUAN FRANCISCO VALERIO MÉNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIONES II Y XXII, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, 12 BIS DE LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS SOBRE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PLENO, CERTIFICA: QUE LA PRESENTE INFORMACIÓN CONSISTE EN LA IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL DE LA COMISIONADA PRESIDENTA ANDREA MARVÁN SALTIEL (amarvan@cofece.mx) A LA DIRECCIÓN INSTITUCIONAL DEL SECRETARIO TÉCNICO, JUAN FRANCISCO VALERIO MÉNDEZ (jvalerio@cofece.mx) AL QUE SE ADJUNTA EL ARCHIVO EN FORMATO WORD DENOMINADO "Voto CNT-160-2024 (Segundo 21a).docx", QUE CONTIENE EL VOTO POR ESCRITO EMITIDO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA ANDREA MARVÁN SALTIEL RELATIVO AL EXPEDIENTE CNT-160-2024.- DOY FE.-

AL DÍA QUE APARECE EN LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE.- CONSTE.



Número de Expediente: CNT-160-2024 **03446**
Número de Páginas: 4

Sello Digital

No. Certificado

Fecha

V5R/qStZKiNUmpWiQRVPoMwY5SFGMwljEnO
YYqbb11/pVHUHYllq9LnL/+UmYVyo6SF1766Wq
CZr4MjqF6nL12Z71/E3Jyx38ZUCdXICQbtXQ/MI
HFzCXf1CX01wlrL2hU5cCK1vhd252QBbLR879
T/4uZy7w8C72/vsclfcmpi3OHQU9P6NTj+N5ofH
QfLLMC92AaE93VnRszIAieormtJk9ZN156s1HH7
PhsiV8xw1D7pjKqLrbP6PpFUFesza0d+MIMwqBr
EHPkhZqPvBUVMc6/VeP0aupRQ4hWsTjEipyvp
o9UYT/ntXKQFsF2YWtexhN0cdoXNohjWA5PnN
g==

00001000000705289306

jueves, 5 de junio de 2025, 10:42 a. m.
JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ

| Sello Digital | No. Certificado | Fecha |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| hy+H3WKn7LftdAKZMcBl0DobP1e75ucH2Br+8gPT4POd6BckxG0NK30gyqMjsjA0oOxMN32YvAqiEboeeuIXBwBHJxJZtGZ1zwHjHNAHbSel4p1GdqxYIKE/QnHtuw0g5EFKZ11Em49NgOCMx4o/mceEtD7yZzccQJGD/xmvRNksAIDXJU57ivrQczOFzS0v0vnDTB/bcpdTd5+hnaAddFS2vqSdnmP9upUK8imtG/AGSpnIG2/SmFRuLHWAKdu7c0A0RneBL5PH5YyBclEijwSYWFUc5fg85nPZGr0bPaE2GtGb8WJqKc6AMZFILVTR5TTLJPO0gowubbNruQ== | 00001000000705289306 | viernes, 6 de junio de 2025,04:32 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ |
| FIJHLTTq2lx4KB21tXZU7GgfrKcZzPc3inr2UuzuP4GPsoBG1rA4BSQUi9gE0UND5eUIBqw1riCt/eDQDhxC3qRRuFmz81DyJOU5+dr2j6pfcOpb5eArrWGoDZGt8vrJyXqngsWWogB8n0Uhf+2clCSszyhiOzjFVx0j7Zvyq6DfnocxW46QejojWtYJjxuDrZ0H+be0kROTu1+ilY65JnxYRFNdKOrJX7Rihq/uU0J65zSVbT1YspwGEQbvDL58MJpVWpsCWdO5OFmxKn6d2X4YJdiYC8FhZTdU/N6lhnHZEiubl9l2bxmz9uvLbPNZPA2gexNERFyoATDg== | 00001000000512348861 | viernes, 6 de junio de 2025,04:14 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ |
| hmJC+18IXWmzggk14KF4zDcw65ni106XAcNCcYvL5TtuTqADDXm6MbsGNmRYaRD+YoVHamrleEliAtSwzUjs0YHcZ0pKiWfZd84ckUvB3HzrzaHrKqoDq+Qgak7FxF4NXFDKLOAGOX6zJ9oQtEey3PD1UhCuwJ7KRtBqJn82ta/7MIQ6aN2moWtnxWc9QFcmr7mAUQxABXFU0kcDUhmXzpJZFAMJEqzeXw4MpbSV0sFoOXMNEILrK/+JxYC/N/Fdot1ZovWOSqEbYhWF59yYmtmNy0g7hVv7SVK1nEFXMM3v+3ntqAqgCdaCpjd+anzhPmkNrbeaER1/Fw== | 00001000000707787623 | viernes, 6 de junio de 2025,03:10 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA |
| KDhm4qniKJH85AFS2H3wJf7AE9PTm2sYLotOdfBg6GunFKqLMM0vTF4jwQQ41C1gGq0lSt5W24h7VSA8lvuQikVhgOk1m+AgpHdHV9Vj9KvVmm7cfSHghKilOviBuXcvkm5l8PaRoqrmGTgNN9Dlq7nRJGIYyu+jBdHsdTPk8NEe2CMWTL/s5FBGQMLjY2YWTv5ZxiyupT5IGptl9VM97PGbA93VT5hY2j+REOeOu3HxvGpvFwnhXJ+sBG+6yE30la2wgLS/hPEsrW3RZJN0OLpewNSeoelSfWUriD2+aKqxHaWVvIOaTaAzla7FqUIGYG2OLOBTupMgroOCMQ== | 00001000000705452429 | viernes, 6 de junio de 2025,02:41 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS |
| QMAYXBt2nHvSzsN1HjJ6B2AFiYz8yk/8MyYpSJMq1uSBhzhpc+jPFOnDtqTnL45r7tN97qX7D1SnsqkBD5ITyYivMoDwZeXH76fX0g9Gi01WsfkOFnwLN1D4KrrhH1rLAy4K6fZ7Um9rXaj694NiuXepwV0w3k+mZaLwaT1xIxhXOswg6v+B8SNtcGMDkmLqUtnaf53rcn1qq5MEFgv4lnZHNt4Ap7snK0Yk9W5utbMfyaoE5JBFriugwA6KogqXqGdWswllqYwtyhWupruGVIDS1cNavUNQB+1eVczlnPXzoEHOLZXq0f8TCMNDS+3EZMUcCfhglvSil3mMjw== | 00001000000704356265 | viernes, 6 de junio de 2025,02:32 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA |
| Ur3kwNLQnHdAifZUaOr6k5D+wDSJ4/cRz5eRSrIK2j8idNPMXrT+JXPc7Xv2gNuebXMLPMEvxUoTFrm05N8ZMNhTb42ZA/T9UKOaYCEhulWMDp83ACKqmlIaduyYrkQQq2KwD3yK1vyKyv3j/zj2mzDsgmdcxL/ajjECGyQYcH3mSnb3JinhNbn9WPxJUIMzVldhxZSONMx86qrXkKkijcF4J7kTKj4j9kbFP0WcYyB5w5Y2ZahMmRroAWRKRczgp1d7KLqInNRgyw26Z1q5r12MzkoiUR8N7FG2xWj9Dt0tOWZCd7QPI1zpoSzmZyvyfkGQFBWhwrY4Gq2fxQ== | 00001000000513723553 | viernes, 6 de junio de 2025,02:29 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL |
| bxzM2xqPFMzZVu52vPhtdGi5i01bxAIHxQC2ZrJwfCm1TsFZBRrQ7Eya5fTuy9icu/dgMkhWsFk/baPTCQC0sfzpc3tOCFGon7udoxN1QRcOexyz/njlOzuSwYvrAnyTZS+zF4J/dbF0GJGNrH+XkJVlWnp4jabnIRQR9LZz3Ottlx6NcMGh3Nhr9JXo8mBwAF9Rmhhxcb4M9Ocnelm4AHBDWfGzRZODpEA7WmJ9+AESs/pHTNY+3wzyUBiS U58jBzhGDPmWjqE9HPEN0RbLvltnsfynlF7aM89ebQvx53FsWVys0itELx6dF8Dp90Uo9lZ7iYCYmjmqnllyg9FQ== | 00001000000513129202 | viernes, 6 de junio de 2025,02:06 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA |
| RV2gl.tbO3zPWfZxliaolivBjePB0tkpu9G8ZcgGM0trABJM4XNH+twS+pTWDL65uRW/Vd/4+xKO2ouFBtGg4Zj+NsjxYGuKZdje5HBE95b6x47G6VhzWLQFKBsHeVK90ISbFwiBsv2n8/gjmTnGXpLQVYpJXGitUiHGSpixV3Ts32XTrTYZ+LTccWUYhsw/UJ/XIMF9ZBiVlwhQpTTmSkXNLXEQEAbAJeCGM991IAuNHS1XjWp0TzH/7mSza6uGvCeNUED0Cz3C8DrQMKgACoft++pFSzZJhoZaYlXqdnKoll73tzUxzNjkvaEzbeljBqqvTOVWYyhb3LUboCA== | 00001000000703050164 | viernes, 6 de junio de 2025,01:52 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ |